

## Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Espíritu Santo». Domicilio: Plaza de Bami, 31. Titular: José Palmeiro Barrio.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación General Básica de nueve unidades y capacidad para 360 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la plaza de Bami, 31.

Municipio: Fuenlabrada. Localidad: Fuenlabrada. Denominación: «Santa Teresa». Domicilio: Calle Escorial, 4. Titular: Don Abundio Martín Elices.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Escorial, 4.

## Centros de Educación Preescolar

## Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Gaitufas». Domicilio: Calle Coruña, 18. Titular: «Centros Educativos Gaitufas, S. A.».—Transformación y clasificación provisional en Centro de Párvulos con una unidad y capacidad para 30 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Coruña, 18. Se autoriza el cambio de titularidad de doña Rosa María Lechuga Albalá a favor de «Centros Educativos Gaitufas, S. A.».

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Escuela Thamar». Domicilio: Calle Cádiz, 17. Titular: Doña Consuelo Roig Pla.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos, y capacidad para 60 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Cádiz, 17.

Municipio: Santa Coloma de Gramanet. Localidad: Santa Coloma de Gramanet. Denominación: «Manent-Rambla». Domicilio: Calle José Antonio, 80-82. Titular: Don Antonio Borrell Rosell.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Párvulos con una unidad y capacidad para 35 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle José Antonio, 80-82. Se autoriza el cambio de titularidad de don Ramón Borrell Macía a don Antonio Borrell Rosell.

## Provincia de Madrid

Municipio: Fuenlabrada. Localidad: Fuenlabrada. Denominación: «Santa Teresa». Domicilio: Calle Escorial, 4. Titular: Don Abundio Martín Elices.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Párvulos con dos unidades y capacidad para 70 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Escorial, 4.

## Provincia de Málaga

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga. Denominación: «San Joaquín». Domicilio: Calle Marqués de Paniega, 16. Titular: Don Andrés Casilari Martín.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y tres unidades de Párvulos, y capacidad para 100 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Marqués de Paniega, 16.

## Provincia de Valencia

Municipio: Torrente. Localidad: Torrente. Denominación: «Jardín Parvulario Disney». Domicilio: Calle Gómez Ferrer, 43. Titular: Doña Ana María Castelló Puerto, doña María del Carmen Cubes Fort y doña María José Carratalá Beso.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Gómez Ferrer, 43. Se autoriza el cambio de titularidad de doña Josefina Cubes Fort a doña María Castelló Puerto.

7523

**RESOLUCION de 8 de febrero de 1981, del Instituto Nacional de Educación Especial, por la que se convocan subvenciones para la construcción, modificación y equipamiento de Centros privados de Educación Especial.**

Ilmos. Sres.: Al amparo de lo establecido en el apartado tercero de la Orden ministerial de 22 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27), sobre régimen de subvenciones para Centros docentes,

Este Instituto ha resuelto:

Primero.—Abrir el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para solicitar subvenciones para la creación de nuevos puestos escolares de Educación Especial.

Segundo.—La presente Resolución será de aplicación a todo el territorio nacional, excepción hecha de las Comunidades Autónomas del País Vasco y Cataluña, de acuerdo con lo establecido por los Reales Decretos 2808/1980, de 28 de septiembre, y 2809/1980, de 3 de octubre, respectivamente, sobre traspaso de servicios en materia de enseñanza.

Tercero.—Podrán ser objeto de subvención.

- La nueva edificación de Centros para Educación Especial.
- La modificación de los ya existentes.
- La adquisición de inmuebles con la misma finalidad.
- La adquisición de mobiliario y equipo didáctico necesario para su puesta en funcionamiento o para ampliación de su capacidad.

Cuarto.—Podrán acogerse a este sistema de subvenciones quienes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, reúnan las condiciones exigidas en el mismo.

Quinto.—Podrán beneficiarse de las subvenciones objeto de esta convocatoria los Centros que, según el Decreto citado en el apartado anterior, se hallen en posesión de autorización previa en el momento de resolverse la misma.

La autorización habrá de ser definitiva en los supuestos de modificación.

Sexto.—1. Las solicitudes y datos a aportar se ajustarán a los modelos que figuran como anexos a la presente Resolución y se presentarán en la Delegación Provincial del Ministerio de Educación donde radique el Centro para el que se solicita la subvención.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el interesado remitirá directamente al Instituto Nacional de Educación Especial (calle Fortuny, número 22, Madrid-10), por correo certificado, y dentro del mismo plazo establecido en el número primero de esta Resolución, copia o fotocopia de la solicitud de subvención, acompañada de escrito en el que se indique la fecha de presentación del original de aquélla en la Delegación.

Séptimo.—Los anexos deberán cumplimentarse en su totalidad, sin omitir ninguno de los datos requeridos, ya que en caso contrario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado tercero de la Orden de 22 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27), serán devueltos, al objeto de que sean debidamente cumplimentados.

Octavo.—Las Delegaciones Provinciales, dentro de los quince días siguientes a aquel en que finaliza el plazo de presentación de las solicitudes o de su subsanación, en su caso, remitirán al Instituto Nacional de Educación Especial todas las recibidas, con los informes técnicos correspondientes, que se pronunciarán sobre los datos consignados por el peticionario y la propuesta de la propia Delegación.

Recibidas las solicitudes en el Instituto Nacional de Educación Especial con los preceptivos informes y propuestas, se procederá, previo estudio, al establecimiento con carácter provisional de una clasificación general de peticionarios.

Noveno.—Para que pueda ser concedida la subvención con carácter definitivo, los interesados deberán presentar en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciban la notificación de que su solicitud ha sido atendida, la siguiente documentación:

a) Títulos de propiedad de los terrenos o del inmueble que han de afectarse al servicio de la enseñanza, en el supuesto de que el promotor sea propietario de los mismos, acreditando mediante certificación del Registro de la Propiedad que están libres de cargas.

b) Si los terrenos o el inmueble no son propiedad del promotor, debe acreditarse fehacientemente que aquellos pueden, en el momento previo al otorgamiento de la subvención, afectarse al servicio de la enseñanza y constituirse la oportuna garantía hipotecaria. Se acreditará igualmente mediante certificación del Registro de la Propiedad que los terrenos o, en su caso, el inmueble están libres de cargas.

c) Proyecto completo por duplicado hecho por técnico competente de las obras a realizar o, en su caso, valoración de las edificaciones a adquirir, que habrán de adaptarse a los módulos de construcción y costo establecidos por el Ministerio de Educación.

En las Unidades Técnicas de las Delegaciones Provinciales de Educación podrá consultarse el programa de necesidades para la redacción de los proyectos correspondientes.

d) En los casos de solicitud de ayuda para equipamiento, relación detallada por duplicado del mobiliario y equipo didáctico que se estime necesario para su puesta en funcionamiento.

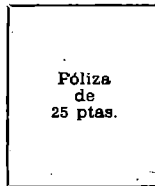
Décimo.—Las subvenciones objeto de la presente Resolución se registrarán en todo lo no previsto en la misma por las normas contenidas en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, y en la Orden de 22 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27), modificada por la de 3 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 19), que elevó al 60 por 100 el porcentaje máximo aplicable, así como por lo que se refiere a Corporaciones locales, en la Orden aclaratoria de 12 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Por consiguiente, en ningún caso se puede pretender que la subvención sea equivalente al total importe de la obra, porque las subvenciones tienen carácter de ayuda parcial y constituyen sólo un complemento de los medios de que el solicitante disponga.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de febrero de 1981.

Ilmos. Sres. Secretario general del Instituto Nacional de Educación Especial y Delegados provinciales del Ministerio de Educación.

ANEXO I



Don ..... mayor de edad, con D. N. I. número ..... expedido en ..... el ..... de ..... de 19....., domiciliado en ..... provincia de ....., en calidad de ..... del Centro de Educación Especial denominado ..... sito en la localidad de ....., provincia de ..... calle o plaza de ..... número ..... teléfono .....  
**SOLICITA:** De conformidad con lo establecido en la Resolución del Instituto Nacional de Educación Especial de ..... de ..... de 19..... («Boletín Oficial del Estado» del.....), se le concede una subvención para:

| Objeto de la subvención   | Cuantía total del proyecto | Importe subvención solicitada |               |
|---|----------------------------|-------------------------------|---------------|
|   |                            | 60 por 100                    | Total pesetas |
| Nueva edificación de un Centro docente .....                              | .....                      | .....                         | .....         |
| Modificación de un Centro ya existente (ampliación, traslado, etc.) ..... | .....                      | .....                         | .....         |
| Adquisición de inmuebles .....  | .....                      | .....                         | .....         |
| Adquisición de mobiliario y equipo didáctico .....                        | .....                      | .....                         | .....         |

Dios guarde a V. I.

..... a ..... de 198.....  
 (Firma)  
 Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO II

A) Datos complementarios del Centro:

- a) Autorización
  - Previa: Orden ministerial de ..... («Boletín Oficial del Estado» de .....).
  - Definitiva: Orden ministerial de ..... («Boletín Oficial del Estado» de .....).
- b) Enseñanzas que imparte:
  - A nivel de Educación Básica Especial.
  - A nivel de Formación Profesional Especial.
  - A nivel de Bachillerato.
- c) Deficiencias que atiende o atenderá
  - Tipologías.
  - Grados de afectación.
  - Edad y sexo.
- d) Capacidad:
  - Número de puestos escolares actuales (capacidad del Centro) .....
  - Número de puestos escolares de nueva creación .....
  - Número de alumnos escolarizados .....
- e) Régimen económico:
  - Totalmente gratuito para el alumno.
  - Parcialmente gratuito para el alumno.
  - Totalmente a cargo del alumno.
- f) Cantidades percibidas por alumno y mes:
  - Enseñanza .....
  - Transporte .....
  - Comedor .....
  - Internado .....
  - Otros servicios, con indicación expresa de los mismos .....

B) Datos complementarios de la subvención:

- a) Personalidad del titular-peticionario:
  - Asociación de Padres de Alumnos.
  - Asociación de Profesores
  - Comunidad de religiosos de enseñanza.
  - Institución pública sin fin de lucro.
  - Institución privada sin fin de lucro.
  - Otro tipo de persona jurídica.
  - Persona física.
- b) Otras subvenciones referidas a años anteriores:

| Entidad | Cantidad solicitada | Cantidad percibida |
|---------|---------------------|--------------------|
| .....   | .....               | .....              |
| .....   | .....               | .....              |

## ANEXO III

## C. Documentación que deberá acompañar a la solicitud

- a) Fotocopia de la disposición o disposiciones por las que se autorizó el Centro.
- b) Relación nominal del personal docente (caso de que hubiera funcionado).
- c) Memoria de las actividades realizadas en el curso último (caso de que hubiera funcionado).
- d) Memoria justificativa de la necesidad de la subvención.
- e) Declaración del solicitante sobre la situación jurídica del inmueble, indicando, si no fuera propiedad de la persona física o jurídica solicitante, los documentos que garantizan la posibilidad de uso por el solicitante, teniendo en cuenta que, antes del otorgamiento de la subvención, tendrá que constituir la correspondiente garantía hipotecaria.
- f) Situación (croquis), características y valoración del inmueble.
- g) Presupuesto total de las obras proyectadas y fechas previstas de iniciación, cubierta de aguas y terminación, así como de puesta en funcionamiento.
- h) Indíquese el plan previsto para la financiación total de las obras o de las adquisiciones, con expresión de la procedencia de los diversos recursos de que va a disponerse para ello. Téngase muy en cuenta que, en el caso de obras, la subvención se abona contra entrega de certificaciones de obra terminada (50 por 100 al cubrir aguas y 50 por 100 a la terminación). Y por lo que se refiere a material y equipo didáctico, el pago de la subvención se realiza contra entrega de facturas de adquisición del material y acta de recepción del mismo.
- Tanto las certificaciones de obra como las facturas de adquisición de material tienen que tener una fecha posterior a la de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
- i) En los supuestos de que el titular-peticionario sea Asociación de Padres o Profesores, etc., fotocopia de la disposición de autorización de la misma.

## M<sup>o</sup> DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

7524

RESOLUCION de 11 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «F. L. Antonio Betere, S. A.» (FLABESA) y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «F. L. Antonio Betere, S. A.» (FLABESA), recibido en esta Dirección General de Trabajo el 19 de febrero de 1981, suscrito por la representación de la Empresa y por los representantes de los trabajadores de las Centrales Sindicales de UGT y CCOO y SU el día 4 de febrero de 1981, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albarcedo.

### CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE EMPRESA, SUSCRITO ENTRE «F. L. ANTONIO BETERE, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Naturaleza y fines.*—Las partes firmantes del presente acuerdo manifiestan que éste constituye la expresión de voluntad libremente adoptada por ellas en virtud de su autonomía colectiva.

Entendiendo que la naturaleza jurídica del acuerdo es la propia de un Convenio Colectivo, que tiene por finalidad regular las condiciones económicas, sociales y de trabajo entre la Empresa «F. L. Antonio Betere, S. A.» (FLABESA) y sus trabajadores, reconocen que todos los pactos del presentes acuerdo de voluntades tienen toda la fuerza normativa a que se refiere el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores. Conforme al artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores, y en virtud del

principio de no concurrencia, no se podrá invocar, a ningún efecto, la aplicabilidad de normas dimanantes de Convenios de ámbito distinto, aun cuando anteriormente hubiesen tenido vigencia en FLABESA.

Art. 2.º *Ambito territorial y personal.*—Los presentes acuerdos se configuran como un Convenio Colectivo de Empresa de ámbito interprovincial, por cuanto afecta a los trabajadores de todos los Centros de Trabajo que FLABESA tiene establecidos en diversas provincias del territorio nacional: Zaragoza, Granada, Sevilla, Málaga, Valencia, Salamanca, «Rafael de Riego» y «Méndez Alvaro» (Madrid), así como los demás que, situados en otras, dependen de los anteriores.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—Se entenderá que este Convenio está en vigor desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 1981, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º *Prórroga y denuncia.*—El Convenio se entenderá prorrogado de año en año, si no fuere denunciado por alguna de las partes con una antelación de tres meses naturales a la fecha de terminación de su vigencia; en este caso será de aplicación automática la legislación vigente.

Si la denuncia proviniese de los trabajadores, deberá ser comunicada de modo fehaciente a la Empresa, con la antelación indicada y previo acuerdo de los Comités de los ocho Centros de trabajo, que representen una mayoría simple de la plantilla total de la Empresa.

Art. 5.º *Compensación, absorción y garantía personal.*—Las condiciones económicas y de trabajo pactadas en el presente Convenio compensan y sustituyen a la totalidad de las existentes en la Empresa, con anterioridad a su vigencia, cualquiera que sea la naturaleza y origen de su existencia. Las disposiciones legales de cualquier clase que lleven consigo una variación en las condiciones generales de trabajo o en todos o algunos de los conceptos retributivos, o supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán repercusión práctica si, consideradas las condiciones generales ajenas al Convenio, en cómputo anual global, superan el nivel total anual del mismo, y solamente en la medida en que excedan a dicho total, en caso contrario, se considerarán totalmente absorbidas.

No obstante, se respetarán y conservarán, a título personal, las situaciones que, comparadas en cómputo anual, fuesen más beneficiosas que las que otorga el Convenio.

Art. 6.º *Comisión Paritaria.*—Se crea una Comisión Paritaria que entenderá preceptivamente de cuantas dudas suscite la interpretación y aplicación del presente Convenio y en aquellas cuestiones que ambas partes decidan someter a su consideración.

Estarán constituida por las siguientes personas: Ocho Vocales por la representación de los trabajadores. Serán elegidos de tal forma que cada Centro de trabajo cuente con un representante en el seno de la Comisión; no obstante, la elección de representante de cada Centro, podrá recaer en diferentes trabajadores, para una o varias reuniones. Ocho Vocales por la representación de la Empresa, que serán designados por la Dirección, en iguales condiciones. La Comisión Paritaria tendrá Presidente y Secretario. Será Presidente la misma persona que lo ha sido de la Comisión Deliberadora del Convenio y Secretario, un Vocal de dicha Comisión, designado por el Presidente.

Transcurridos quince días desde la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado», se entenderá que la Comisión Paritaria queda tácitamente constituida. A partir de dicho momento podrá reunirse en Madrid, cada dos meses como máximo, previa decisión del Presidente, que la convocará cuando un Centro o la Empresa someta a su consideración cuestiones de interés general, que se refieran a la interpretación o aplicación de este Convenio. Para el funcionamiento de la Comisión se observarán los siguientes trámites:

1.º Dentro de los cuarenta días siguientes, a partir de su constitución, o de su última reunión, se enviarán al Secretario, por escrito, los asuntos que se desea conozca la Comisión.

2.º El Secretario, en los cinco días siguientes, recopilará los asuntos propuestos y los enviará al señor Presidente.

3.º El Presidente determinará la procedencia o no de la reunión. En caso afirmativo confeccionará el orden del día y lo comunicará al Secretario.

4.º El Secretario convocará a la Comisión Paritaria con cinco días de antelación, comunicando el orden del día.

La decisión o voto, de cada una de ambas representaciones, se tomará por mayoría simple de cada una de ellas, y de no llegarse a un acuerdo, quedará expedita la vía para plantear la cuestión ante la autoridad laboral o Tribunal competente.

#### CAPITULO II

##### Condiciones económicas y de trabajo

Art. 7.º *Retribuciones pactadas.*—Los conceptos retributivos que por el presente Convenio se pactan son: Salario base, plus de convenio y la suma de ambos, o retribución de Convenio.

Sus respectivas cuantías, para cada categoría profesional, son las que se indican en la tabla de salarios que se incorpora como anexo número 1.

A los efectos previstos en el artículo 26, punto 5, del Estatuto de los Trabajadores, se establece que el salario-hora, a efectos de este Convenio, es el resultante de aplicar la fórmula que se contiene en el artículo 16 de este mismo Convenio.